



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 8 de Abril de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 66/2015

Resolución No. 67/2015

Resolución No. 68/2015

Resolución No. 70/2015

Resolución No. 71/2015

Resolución No. 72/2015

Resolución No. 73/2015

Resolución No. 74/2015

Resolución No. 77/2015

Resolución No. 78/2015

Resolución No. 79/2015

Resolución No. 83/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 52/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 69/2015

Resolución No. 70/2015

Resolución No. 71/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 136/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 14

Página 441

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 20 de febrero de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Khairi Bin Omar, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Malasia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de febrero de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 20 de febrero de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Vandí Chidi Minah, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Sierra Leona ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de febrero de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en au-

diencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mhamed Achache, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de febrero de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 horas del día 20 de febrero de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Rodrigo Xavier Carreras Jiménez, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Costa Rica ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de febrero de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 66 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras",

establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña INVERSIONES PUCARA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña INVERSIONES PUCARA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía INVERSIONES PUCARA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A INVERSIONES PUCARA, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

RESOLUCIÓN No. 67 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias

presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas WILTON PROPERTIES LIMITED., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Islas Vírgenes Británicas WILTON PROPERTIES LIMITED., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía WILTON PROPERTIES LIMITED., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la atención de los proyectos de inversión que desarrolle en Cuba el Grupo DUNDEE 360 REAL ESTATE CORPORATION y sus integrantes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.
Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 68 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña THESUS INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación y consecuentemente cancelar la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña THESUS INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 70 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española COVERTRADE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española COVERTRADE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española COVERTRADE, S.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo

Empresarial del Comercio Exterior, GE-COMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A COVERTRADE, S.L.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 71 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española GIRBAU, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado

el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española GIRBAU, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española GIRBAU, S.A., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de

Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GIRBAU, S.A.

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

RESOLUCIÓN No. 72 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española MSC FÁBRICAS AGRÍCOLAS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero

del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española MSC FÁBRICAS AGRÍCOLAS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española MSC FÁBRICAS AGRÍCOLAS, S.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la

República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A MSC FABRICAS AGRICOLAS, S.L.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

RESOLUCIÓN No. 73 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía checa FERROMET AKCIOVÁ SPOLECNOST, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía checa FERROMET AKCIOVÁ SPOLECNOST, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FERROMET AKCIOVÁ SPOLECNOST, en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FERROMET AKCIOVÁ SPOLECNOST

Descripción
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

RESOLUCIÓN No. 74 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña SEPPIM CARAIBES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña SEPPIM CARAIBES, S.A., en el Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SEPPIM CARAIBES, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de

Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SEPPIM CARAIBES, S.A.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 77 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad canadiense 510172 ONTARIO LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía canadiense 510172 ONTARIO LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad 510172 ONTARIO LIMITED, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales

relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1
**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A 510172 ONTARIO LIMITED.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 78 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR

ACTIVIDADES COMERCIALES ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A.

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

RESOLUCIÓN No. 79 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad suiza SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía suiza SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades siguientes:

- a) Inspección, comprobación y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales, de productos agrícolas, minerales, petrolíferos, químicos, farmacéuticos, biotecnológicos, industriales o de consumo con destino a la importación para Cuba o que se encuentren en Almacenes in Bond.
- b) Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- c) Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- d) Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo de sistemas de control de la calidad.
- e) Análisis y pruebas de productos químicos, farmacéuticos y biotecnológicos.
- f) Desarrollo y control de sistemas de protección medioambiental.

Las actividades antes descritas solo podrán ser realizadas mediante la contratación de las mismas a las entidades cubanas autorizadas a ejecutarlas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 83 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la

tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía costarricense KUEHNE NAGEL LOGISTICS SERVICES S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía costarricense KUEHNE NAGEL LOGISTICS SERVICES S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía KUEHNE NAGEL LOGISTICS SERVICES S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la actuación como entidad transitaria, realizando las funciones correspondientes a través de la empresa cubana transitaria facultada para ello mediante la licencia de operación de transporte establecida al efecto.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

Ministerio de Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 52/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministe-

rio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “ANIVERSARIO 75 DEL BALLET DIONÉ, DEL COMPOSITOR CUBANO EDUARDO SÁNCHEZ DE FUENTES (1940)”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “ANIVERSARIO 75 DEL BALLET DIONÉ, DEL COMPOSITOR CUBANO EDUARDO SÁNCHEZ DE FUENTES (1940)”, con el siguiente valor y cantidad:

12.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Eduardo Sánchez de Fuentes, primer ballet con música de autor cubano, apreciándose en el fondo un grupo de bailarines.

22.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Alicia Alonso de frente y la fotografía de Fernando Alonso y Alicia Alonso, bailando.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2015.

Wilfredo González Vidal

Viceministro en funciones
Ministerio de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 69

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Peñas Altas Uno, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de seis (6) años, con el objetivo de explotar el mineral de caliza para obtener áridos para la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Peñas Altas Uno, con el objetivo de explotar el mineral de caliza para obtener áridos para la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión se ubica en el municipio

Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de siete punto siete (7.7 ha) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de explotación: (3.31) ha

Vértices	Y	X
1	148 436	568 542
2	148 564	568 542
3	148 564	568 801
4	148 436	568 801
1	148 436	568 542

Área de procesamiento: (4.39) ha

Vértices	Y	X
1	148 280	570 110
2	148 430	570 305
3	148 270	570 415
4	148 145	570 215
1	148 280	570 110

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de seis (6) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible co-

existencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según co-

rresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras autorizadas. El concesionario dará aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPÍTULO III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas";
- c) contactar previamente con los especialistas de ETECSA a fin de evitar

- posibles afectaciones a las redes de comunicaciones; y
- d) reforestar de inmediato las áreas donde se concluyan los trabajos mineros.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 70

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades

en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año, otorgado mediante la Resolución No. 18, de 4 de febrero de 2014, del que resuelve, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, para la realización de trabajos de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Tres Chorreras, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 18, de 4 de febrero de 2014, del que resuelve, la cual otorgó a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases, una concesión de explotación en el área denominada Tres Chorreras, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasmases.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 71

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 31, de 13 de febrero de 2014, de quien resuelve, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Isla de la Juventud de las rocas de mármol cálcico y dolomítico, rocas carbonatadas, granitos alterados, arcillas montmorilloníticas y caolín en el área denominada Agromenas Isla de la Juventud, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud, por el término de un (1) año, con el objetivo de definir áreas perspectivas para menas de magnesio, potasio, fósforo y arcillas de alto poder intercambiable.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud atendiendo a que los trabajos previstos en el programa mínimo no han concluido, ha solicitado una prórroga al término del permiso en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el

Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al término de los trabajos de reconocimiento en el área denominada Agromenas Isla de la Juventud, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 14 de septiembre de 2015.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a:

1. Coordinar con la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y Fauna, las autoridades de la agricultura del territorio y la Dirección Municipal del Centro Nacional de Control de la Tierra las acciones que se vayan a ejecutar y los permisos que se requieran de ejecutarse algún desmonte, así como tener en cuenta las posibles afectaciones que los trabajos de reconocimiento puedan ocasionar.
2. Al finalizar los trabajos de reconocimiento presentar a la Delegación del medio Ambiente del territorio un informe con los principales impactos realizados en el área y las medidas para su mitigación.
3. Coordinar con el Comité Militar del Municipio Especial Isla de la Juventud el cronograma de ejecución, las actividades previstas, los medios a emplear y la presencia del personal en el área.

CUARTO: Se excluye de la presente prórroga el área del sector Siguaná considerado reserva ecológica Los Indios, que abarca un total de setecientas ochenta y una punto dieciséis (781.16) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	296 000	202 019
2	296 989	201 989
3	298 999	203 794
4	298 998	199 989
5	295 998	199 989
1	296 000	202 019

QUINTO: Los términos, condiciones, obligaciones dispuestos en la Resolución No. 31, de 13 de febrero de 2014, de quien resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Isla de la Juventud, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 136/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, establece en el artículo 21 que la delimitación del recinto portuario, de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias se aprueba por el Ministro del Transporte, facultándolo en su Disposición Final Segunda para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias a los fines de la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal

POR CUANTO: El Decreto No. 274 “Reglamento del Decreto-Ley de Puertos”, de 24 de diciembre de 2002, en el artículo 9 estipula que los acuerdos que determinen y delimiten los recintos portuarios, sus ampliaciones y modificaciones, contienen la poligonal que comprende las áreas de zonas de agua y los terrenos de dominio público que los integren.

POR CUANTO: Se determinó la poligonal que delimita el recinto portuario del puerto de La Habana, la cual contiene las zonas de agua y los terrenos de dominio público, por lo que resulta necesario establecer su delimitación y determinación, tal y como se consigna en este instrumento jurídico.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la determinación y delimitación del recinto portuario del puerto de La Habana de la República de Cuba, según se establece en las presentes normas.

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO

ARTÍCULO 1.1.- El recinto portuario de La Habana se encuentra ubicado en la costa Norte de la provincia de igual nombre, en la isla de Cuba, la bahía penetra de forma profunda en esta costa, a ciento setenta (170) millas al Este Noroeste del cabo de San Antonio y veintitrés coma dos (23,2) millas de la bahía de Mariel.

2.- Constituye una bahía de bolsa con un canal de entrada corto y recto, muy resguardado por las elevaciones de su costa Norte; la punta Oeste de entrada al canal se denomina Sotavento y sobre esta se encuentra el fuerte colonial de la Fortaleza de San Salvador de La Punta, y la punta Este de entrada se llama Barlovento y sobre ella están situados el Castillo de los Tres Reyes del Morro y el faro Morro de La Habana. La distancia que separa estas puntas es de cero coma dos (0,2) millas.

3.- En sus costas se forman tres (3) grandes ensenadas que, con respecto a la parte central de la bahía, se ubican y nombran la del Este “Marimelena”; la del Sur “Guasabacoa” y al Suroeste la de “Atarés”.

4.- Las coordenadas de la poligonal que delimitan el recinto portuario de La Habana son las que se definen en el Anexo I que forma parte de esta disposición.

ARTÍCULO 2.- El recinto portuario abarca un área aproximada de setecientas cincuenta y seis coma ochenta y ocho (756,88) hectáreas, según Tabla No. 1 del Anexo II de esta Resolución, que forma parte integrante de ella, y para su delimitación se tuvo en cuenta los espacios que, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley de Puertos y su Reglamento, se hayan dentro de su zona de servicio marítimo y terrestre y la zona de ampliación o desarrollo de este.

**CAPÍTULO II
ZONAS DEL RECINTO
PORTUARIO**

SECCIÓN PRIMERA

**Descripción de la zona terrestre
del recinto portuario**

ARTÍCULO 3.- La zona terrestre del recinto portuario se divide en nueve (9) tramos que son:

I. Punta Sotavento – Terminal de lanchas de Regla.

- a) El límite comienza desde la Punta Sotavento, situada en el extremo Noroeste del canal de entrada al lado de la Fortaleza de San Salvador de la Punta, bordea el lado externo del muro del Malecón colindante a la línea de costa, continúa de esa forma por este muro y todo el canal de entrada en dirección Este Sureste, hasta llegar al muelle situado al Norte de la Terminal de Cruceros "Sierra Maestra".
- b) A partir del edificio de la Aduana donde está situada la Empresa de Servicios Portuarios "Sierra Maestra", sigue en dirección Sur Sureste por toda esta fachada paralela a la Avenida del Puerto hasta su fin.
- c) Continúa en dirección Sur desde el edificio ocupado por la Empresa de Servicios Portuarios "Sierra Maestra", hasta enlazarse con el borde exterior del muro del Malecón situado inmediatamente al Sur del muelle de Luz, prosigue por este en la misma dirección Sur, hasta encontrarse con la Terminal de lanchas de Regla, la que sigue hasta su final.

Se excluyen de este tramo las siguientes instalaciones:

- a) Club Náutico Internacional.
- b) Muelle Internacional de la Marina de Guerra Revolucionaria.

II. Terminal de lanchas de Regla – instalaciones de la Terminal "Juan Manuel Díaz".

- a) El límite se prolonga desde el fin de la Terminal de lanchas de Regla en dirección Sur Suroeste, hasta toparse con el borde que colinda con la línea de costa del muro del Malecón que está en este tramo de la Avenida del Puerto conocida como Alameda de Paula, continúa por este hasta llegar al muro del almacén de la madera y el tabaco "Cervecera", y sigue por dicho

borde hasta la parte de la muralla de mar que rodea, hasta llegar al edificio del almacén "San José".

- b) A partir del almacén "San José", sigue por la línea de construcción del conjunto de edificios situados en esta orilla de la bahía, hasta la Terminal "Juan Manuel Díaz".

En este tramo quedan excluidas las siguientes construcciones:

- a) Pequeño Fortín.
- b) Tramo de Muralla de Mar.

III. Empresa de Servicios Técnicos Portuarios TECNIPORT, muelle "La Coubre" – Estación de Bombeo de drenaje "Agua Dulce".

- a) Desde la instalación de la Terminal "Juan Manuel Díaz" continúa su fachada hasta la Empresa de Servicios Técnicos Portuarios TECNIPORT conocido por muelle "La Coubre", sigue por dicha línea, colindante con la Avenida del Puerto en dirección Suroeste, hasta el acceso al muelle "Osvaldo Sánchez" y después en dirección Sur, bordea las instalaciones del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria GEIA y el muelle "Paco Cabrera" contiguo a la Avenida del Puerto, hasta llegar al puente ubicado sobre el drenaje "Agua Dulce".

IV. Empresa Flota del Golfo FLOGOLFO – Empresa de Recuperaciones CUREF.

- a) Continúa por el extremo Este del puente sobre el drenaje "Agua Dulce", bordea todo el límite Norte del Anillo del Puerto en dirección Este hasta llegar al puente sobre el río "Luyanó", cruza el Anillo en dirección Suroeste hasta el muro perimetral que rodea la Base Central de Almacenes de Productos Importados y Base Oeste de la División de Transporte Automotor de la Corporación CIMEX, sigue por el borde de ese muro hacia el Oeste Noroeste y gira contrario al Este Noreste hasta la orilla del río "Luyanó", prosigue por esa orilla, en dirección Sur, entra a las propiedades de la finca forestal "Arca de Noé" hasta el puente del ferrocarril sobre el río Luyanó.
- b) Después de cruzar el puente, rodea el límite Norte de la faja de propiedad de la última línea férrea del patio "Bus-tamante" hasta llegar en dirección No-

roeste a cruzar el puente del ferrocarril del río “Martín Pérez” y llegar así hasta la rama Oeste del triángulo de inversión de la vía ferroviaria en la parte que colinda con los límites de la Terminal de alcohol 223.

Se excluye de este tramo la siguiente instalación:

- a) Polvorín de San Antonio.

V. Terminal “José Antonio Echeverría” – UEB “Andrés González Lines”.

- a) A partir de este punto ubicado en el ramal Oeste del triángulo de inversión del ferrocarril, gira en dirección Noroeste y sigue por el borde Oeste de la faja de propiedad de las líneas férreas del patio de Regla y continúa hasta la bahía y la UEB “Andrés González Lines”.

VI. Almacén H-10 de la Empresa de Aceites – Refinería “Nico López”.

- a) A partir de este punto, el límite continúa en dirección Noroeste y bordea la base del escarpe, llega a un farallón y toma rumbo Sureste hasta la calle “Aranguren” en dirección Noroeste hacia la vía “Díaz Benítez”, a partir de la cual toma dirección Noreste y sigue por la acera Oeste, gira en dirección Noreste hasta la cerca del campo de pelota, prosigue por esta hasta la calle “Adriano” en dirección Noreste, por la faja de propiedad de la línea del ferrocarril, voltea por dicha arteria en dirección Noroeste hasta llegar a la faja de propiedad del Almacén H-10.

- b) A partir de la faja de propiedad del Almacén H-10 prosigue en dirección Noroeste y bordea la línea de construcción de las instalaciones de la base receptora Suchel-Cetro, el depósito de aceites “Hernández Tur” y el área de la antigua termoeléctrica “Antonio Maceo”, sigue por el borde de la acera Oeste de la calle “Martí” hasta encontrarse con el muro que limita las instalaciones de la Terminal de Ómnibus con la División de Astilleros de la Empresa de Obras Marítimas, continúa por el muro hasta girar en dirección Este por la calle “Piedra”, bordea las instalaciones de la Unidad Básica de Servicios Marítimos y gira en dirección Noroeste por la calle “Ambrón” hasta encontrarse con la cerca que limita las instalaciones del Poder Popular.

- c) Continúa en dirección Sureste por la calle “Benito Anido” y circunda las instalaciones del Poder Popular, hasta donde estas colindan con los límites de la empresa PRODAL, sigue por una línea imaginaria en dirección Este, bordea el Norte y el Este del Estadio en dirección Sureste, y cruza el arroyo “Tadeo” rumbo a la línea del ferrocarril, sigue por el límite Norte de esta, hasta llegar al muro de la Refinería “Nico López”.

Se excluyen de este tramo las siguientes instalaciones:

- a) GEOCUBA Estudios Marinos, incluye su muelle.
- b) Almacenes de la Empresa Militar Industrial “Granma”, dentro de la Terminal de Ómnibus de Regla.
- c) Edificios socio administrativos de la Unidad Empresarial de Base Mantenimiento La Habana y la Unidad Empresarial de Base Preparación de Trabajadores, ambas de la Empresa de Construcción y Montaje Especializado ECME.

VII. Refinería Nico López - Empresa Militar Industrial “Granma”.

- a) A partir de la intersección de la línea de ferrocarril con el muro de la Refinería, toma hacia la bahía y bordea el muro hasta la zanja existente antes de llegar al Espigón No. 2. En este punto continúa por su lado Oeste en dirección Norte Noreste hacia la orilla de la bahía, la circunda y gira al Este, sale del área de la Refinería hasta la intersección con la vieja tubería de alimentación, hacia la antigua central termoeléctrica “Frank País” que cierra la ensenada de “Tiscornia” la que cruza hacia dicha central termoeléctrica y continúa por la línea de costa hacia las instalaciones de Empresa de Servicios Técnicos Portuarios TECNIPORT. En esta demarcación gira al Norte Noreste hacia la carretera de acceso a esta y luego al Noreste por el borde del acceso, hasta el límite Oeste de la carretera, por donde voltea noventa grados (90°) hacia el Suroeste, por el límite Oeste de esta entidad, hasta llegar nuevamente a la línea de costa.
- b) Desde ese punto gira al Oeste por la línea de costa hasta el límite Este de la Empresa de Astilleros ENA, llega a

la costa y bordea en dirección Norte, mantiene fuera al barrio “La Julia” hasta la faja de propiedad de la línea de ferrocarril “Hershey” bordea el límite Sur de esta última en dirección Oeste, hasta interceptar con la carretera al Hospital Naval. En este punto gira al Norte por el borde Oeste de dicha carretera, cruza la de Casablanca y sigue por este borde hasta llegar a las instalaciones de la Empresa de Astilleros ENA, situadas al Norte de la carretera al Hospital Naval, las rodea por todo su límite Este hasta terminarlo, donde gira al Oeste y cruza la carretera al Hospital Naval hacia el Sur, circunda las otras instalaciones de la Empresa de Astilleros ENA por todo su límite Oeste, y cruza nuevamente la carretera a Casablanca hasta la faja de la línea del ferrocarril “Hershey”. Continúa hacia el Noroeste setenta y seis (76) metros por el borde Sur de esa faja y después gira hacia el Sur setenta grados (70°) y circunda todo el límite actual de la Empresa de Astilleros ENA y la Empresa Militar Industrial “Granma” hasta llegar al borde costero norte de la bahía. A partir de dicho borde prosigue hacia el Oeste, y su límite marítimo rodea todas las instalaciones, espigones y muelles de la Academia Naval “Granma” y la Empresa Militar Industrial “Granma” hasta los límites de las instalaciones de los astilleros de la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales CEPRONA, sigue hacia el Norte la línea marítima Oeste del último espigón de la Empresa Militar Industrial “Granma”, hasta llegar al límite Sur de la faja de la línea de ferrocarril “Hershey” y de ahí sesenta (60) metros hacia el Oeste a interceptar con el punto ciento setenta y seis (176) de la poligonal.

VIII. Taller de maquinado, pailería y tratamiento térmico - Empresa de Reparación y Mantenimiento Constructivo ASTIGAL.

- a) Bordea el límite sur de la faja de la línea férrea “Hershey”, continúa el trazado por la línea férrea e incluye las instalaciones de la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales CEPRONA a ambos lados de

esta. Sigue por el borde Sur de la línea de ferrocarril de “Hershey” y atraviesa la Base de Pesca Deportiva. En el límite oeste de esa Base, lo bordea en dirección Sur hasta la línea de costa, avanza en dirección Oeste y rodea el parque que está en este lugar hasta el emboque de las lanchas de Casablanca y del Complejo Casablanca de Haba-guanex, el cual rodea por su lado Este hasta llegar de nuevo a la faja de la vía férrea “Hershey”. De ahí continúa hacia las instalaciones de la Capitanía del Puerto, sigue por esa faja de propiedad hasta la entrada de las instalaciones de la Empresa de Mantenimiento Constructivo desde la cual bordea todo el muro Norte hasta llegar a la base del escarpe, final Noroeste de la Empresa de Mantenimiento Constructivo.

Se excluye de este tramo la siguiente instalación:

- a) Capitanía del puerto de La Habana.

IX. Empresa de Reparación y Mantenimiento Constructivo ASTIGAL - El Morro.

- a) Parte del límite del acuatorio, y sigue rumbo Noroeste hacia la instalación turística “La Divina Pastora”, rodea sus límites hasta llegar al margen Este de la boca de la “Dársena de los Franceses”, sigue el borde costero de la Dársena en sentido contrario a las manecillas del reloj, hasta llegar al borde Oeste de su boca, continúa en dirección Noroeste por el límite del acuatorio hasta el área de aterrizaje de helicópteros, la bordea y sigue por el límite del acuatorio hasta la instalación turística “Los Doce Apóstoles”, y sigue por el borde acuático de la escarpe hasta la Punta Barlovento donde está el “Castillo del Morro”.

Se excluyen de este tramo las instalaciones siguientes:

- a) Espigonato de La Cabaña.
- b) Restaurant “La Divina Pastora” de GAVIOTA.
- c) Atraque “Dársena de los Franceses”, de GAVIOTA.
- d) Área de aterrizaje de helicópteros comerciales, de GAVIOTA.
- e) Restaurante “Los Doce Apóstoles”, de GAVIOTA.

SECCIÓN SEGUNDA

Áreas terrestres excluidas

ARTÍCULO 4.1.- Las áreas señaladas en la Tabla No. 2 del Anexo II de la presente resolución, no constituyen áreas terrestres del recinto portuario.

2.- Estas áreas se destinan de forma exclusiva a la atención y operación de medios navales militares, así como a las señalizaciones marítimas pertenecientes a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

3.- Igual tratamiento reciben las áreas que no tienen vínculo con la actividad marítima.

CAPÍTULO III

ZONA ACUÁTICA DEL RECINTO PORTUARIO

ARTÍCULO 5.- El acuatorio del recinto portuario se divide en dos (2) zonas, que se establecen a continuación:

Zona I o interior del puerto: Comprende los espacios abrigados y las zonas necesarias para realizar las maniobras de atraque, fondeo o movimiento de los medios navales. Incluye las aguas del canal de entrada, los fondeaderos, las ensenadas adyacentes y las aguas de los ríos que desembocan en la bahía de La Habana. Abarca aproximadamente sesenta y seis por ciento (66 %) el del recinto portuario con cinco (5 000 000.00) millones de metros cuadrados de superficie de agua. Su destino es garantizar el tráfico interior en el puerto de los medios navales, así como las maniobras de atraque y fondeo.

Zona II o exterior del puerto: Comprende las zonas de entrada, maniobra y posible fondeo, encontrándose sujetas también al control de la Administración Portuaria. Su principal destino es garantizar las maniobras de entrada y salida de los buques y

embarcaciones de la bahía. Abarcan el sector enmarcado para las operaciones de la Estación de Prácticos de La Habana, delimitadas por la línea de base establecida en el Decreto-Ley No.1 del 26 de febrero de 1977, entre los meridianos 081 40.6 Oeste, río "Bacunayagua" y 082 32.0 Oeste, río "Santa Ana", hasta un alcance de tres (3) millas náuticas.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE DESARROLLO DEL PUERTO

ARTÍCULO 6.- Las áreas de desarrollo del puerto de La Habana comprenden las zonas de entrada con tendencia al crecimiento de las actividades turísticas y a la disminución de las comerciales, se definen en la Tabla No. 3 del Anexo II de esta Resolución, que forma parte integrante de esta.

SEGUNDO: Las entidades ubicadas en el recinto del puerto de La Habana, deben informarle a la Administración Portuaria Nacional cualquier cambio respecto a ellas que pueda incidir en la actualización sistemática del expediente de delimitación de dicho recinto.

TERCERO: El Director de la Administración Portuaria Nacional queda responsabilizado con la actualización sistemática de la delimitación del recinto del puerto de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 6 días del mes de marzo de 2015.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

ANEXO No. 1**COORDENADAS DEL RECINTO PORTUARIO DE LA HABANA**

LADO		Distancia. (m)	Angulo			X	Y	Clarck 1866						WGS 84					
			Gra	Min	Seg			Latitud			Longitud			Latitud			Longitud		
								Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg
RP-1						360879,94	369121,87	23	8	47,42888	-82	21	30,21480	23	8	49,04660	-82	21	29,76010

RP-9	RP-8	RP-7	RP-6	RP-5	RP-4	RP-3	RP-2	RP-1	LADO						
										Distancia. (m)	Angulo			✕	✧
											Gra	Min	Seg		
140,276	37,139	19,172	23,749	108,612	19,669	95,974	11,394	103,336							
179	159	139	265	178	87	248	134	254							
3	40	54	7	51	33	7	21	7							
46,9	43,3	47,0	13,8	50,5	55,1	7,1	11,3	51,0							
361323,80	361208,14	361186,72	361188,35	361164,94	361058,28	361062,81	360984,38	360982,57							
368870,75	368950,12	368980,46	368999,56	369003,58	369024,08	369043,22	369098,54	369109,79							
23	23	23	23	23	23	23	23	23							
8	8	8	8	8	8	8	8	8							
39,39592	41,94201	42,92197	43,54339	43,66721	44,44892	45,02525	46,70117	47,06629							
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82							
21	21	21	21	21	21	21	21	21							
14,53410	18,62463	19,38709	19,33597	20,15995	23,87284	23,78862	26,53641	26,60370							
23	23	23	23	23	23	23	23	23							
8	8	8	8	8	8	8	8	8							
41,01430	43,56020	44,54010	45,16150	45,28530	46,06690	46,64320	48,31900	48,68410							
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82							
21	21	21	21	21	21	21	21	21							
14,07880	18,16950	18,93200	18,88090	19,70490	23,41790	23,33370	26,08160	26,14890							

LADO	RP-19	RP-20	RP-21	RP-22	RP-23	RP-24	RP-25	RP-26	RP-27	RP-28	RP-29	RP-30	RP-31	RP-32	RP-33	RP-34	RP-35	RP-36	RP-37	RP-38	RP-39	RP-40	RP-41	RP-42	RP-43	RP-44	RP-45	RP-46	RP-47	RP-48	RP-49	RP-50	RP-51	RP-52	RP-53	RP-54	RP-55	RP-56	RP-57	RP-58	RP-59	RP-60	RP-61	RP-62	RP-63	RP-64	RP-65	RP-66	RP-67	RP-68	RP-69	RP-70	RP-71	RP-72	RP-73	RP-74	RP-75	RP-76	RP-77	RP-78	RP-79	RP-80	RP-81	RP-82	RP-83	RP-84	RP-85	RP-86	RP-87	RP-88	RP-89	RP-90	RP-91	RP-92	RP-93	RP-94	RP-95	RP-96	RP-97	RP-98	RP-99	RP-100	RP-101	RP-102	RP-103	RP-104	RP-105	RP-106	RP-107	RP-108	RP-109	RP-110	RP-111	RP-112	RP-113	RP-114	RP-115	RP-116	RP-117	RP-118	RP-119	RP-120	RP-121	RP-122	RP-123	RP-124	RP-125	RP-126	RP-127	RP-128	RP-129	RP-130	RP-131	RP-132	RP-133	RP-134	RP-135	RP-136	RP-137	RP-138	RP-139	RP-140	RP-141	RP-142	RP-143	RP-144	RP-145	RP-146	RP-147	RP-148	RP-149	RP-150	RP-151	RP-152	RP-153	RP-154	RP-155	RP-156	RP-157	RP-158	RP-159	RP-160	RP-161	RP-162	RP-163	RP-164	RP-165	RP-166	RP-167	RP-168	RP-169	RP-170	RP-171	RP-172	RP-173	RP-174	RP-175	RP-176	RP-177	RP-178	RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	RP-191	RP-192	RP-193	RP-194	RP-195	RP-196	RP-197	RP-198	RP-199	RP-200	RP-201	RP-202	RP-203	RP-204	RP-205	RP-206	RP-207	RP-208	RP-209	RP-210	RP-211	RP-212	RP-213	RP-214	RP-215	RP-216	RP-217	RP-218	RP-219	RP-220	RP-221	RP-222	RP-223	RP-224	RP-225	RP-226	RP-227	RP-228	RP-229	RP-230	RP-231	RP-232	RP-233	RP-234	RP-235	RP-236	RP-237	RP-238	RP-239	RP-240	RP-241	RP-242	RP-243	RP-244	RP-245	RP-246	RP-247	RP-248	RP-249	RP-250	RP-251	RP-252	RP-253	RP-254	RP-255	RP-256	RP-257	RP-258	RP-259	RP-260	RP-261	RP-262	RP-263	RP-264	RP-265	RP-266	RP-267	RP-268	RP-269	RP-270	RP-271	RP-272	RP-273	RP-274	RP-275	RP-276	RP-277	RP-278	RP-279	RP-280	RP-281	RP-282	RP-283	RP-284	RP-285	RP-286	RP-287	RP-288	RP-289	RP-290	RP-291	RP-292	RP-293	RP-294	RP-295	RP-296	RP-297	RP-298	RP-299	RP-300	RP-301	RP-302	RP-303	RP-304	RP-305	RP-306	RP-307	RP-308	RP-309	RP-310	RP-311	RP-312	RP-313	RP-314	RP-315	RP-316	RP-317	RP-318	RP-319	RP-320	RP-321	RP-322	RP-323	RP-324	RP-325	RP-326	RP-327	RP-328	RP-329	RP-330	RP-331	RP-332	RP-333	RP-334	RP-335	RP-336	RP-337	RP-338
------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

RP-38	RP-37	RP-36	RP-35	RP-34	RP-33	RP-32	RP-31	RP-30	RP-29	LADO	Distancia. (m)	Angulo			↗	↘	Clarck 1866						WGS 84						
												Gra	Min	Seg			Latitud			Longitud			Latitud			Longitud			
																	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra
RP-39	RP-38	RP-37	RP-36	RP-35	RP-34	RP-33	RP-32	RP-31	RP-30	RP-29			Gra	Min	Seg			Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg
96,659	110,338	71,686	169,852	160,476	95,757	209,894	41,242	96,000	45,613			141	51	41,9	361420,08	366998,98	23	7	38,58032	-82	21	10,55919	23	7	40,20130	-82	21	10,10230	
157	154	156	175	180	181	170	196	203	141			170	15	21,1	361350,85	366883,21	23	7	35,71752	-82	21	11,90233	23	7	37,33860	-82	21	11,44540	
51	40	59	24	1	58	15	9	9	51			15	9	21,1	361163,37	366788,84	23	7	34,79661	-82	21	12,95572	23	7	36,41770	-82	21	12,49880	
33,0	25,8	41,9	42,0	14,5	56,6	15,9	12,4	21,1	41,9			15,9	12,4	21,1	361163,37	366788,84	23	7	31,67432	-82	21	19,51484	23	7	33,29540	-82	21	19,05800	
360702,23	360706,65	360758,36	360814,03	360954,07	361086,36	361163,37	361350,85	361381,08	361420,08			361163,37	366788,84	366911,27	366998,98			361163,37	366788,84	366911,27	366998,98			361163,37	366788,84	366911,27	366998,98		
366305,78	366402,34	366499,81	366544,97	366641,08	366731,93	366788,84	366883,21	366911,27	366998,98			366788,84	366883,21	366911,27	366998,98			366788,84	366883,21	366911,27	366998,98			366788,84	366883,21	366911,27	366998,98		
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23			23	23	23	23			23	23	23	23			23	23	23	23	23	23
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7			7	7	7	7			7	7	7	7			7	7	7	7	7	7
15,83690	18,97693	22,16052	23,64484	26,80997	29,80190	31,67432	34,79661	35,71752	38,58032			31,67432	34,79661	35,71752	38,58032			31,67432	34,79661	35,71752	38,58032			31,67432	34,79661	35,71752	38,58032		
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82	-82	-82
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21			21	21	21	21			21	21	21	21			21	21	21	21	21	21
35,56792	35,44325	33,65691	31,71473	26,82347	22,20331	19,51484	12,95572	11,90233	10,55919			12,95572	11,90233	10,55919			12,95572	11,90233	10,55919				23	7	40,20130	-82	21	10,10230	
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23			23	23	23	23			23	23	23	23			23	23	23	23	23	23
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7			7	7	7	7			7	7	7	7			7	7	7	7	7	7
17,45830	20,59820	23,78170	25,26600	28,43110	31,42300	33,29540	36,41770	37,33860	40,20130			36,41770	37,33860	40,20130			36,41770	37,33860	40,20130				23	7	40,20130	-82	21	10,10230	
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82			-82	-82	-82	-82	-82	-82
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21			21	21	21	21			21	21	21	21			21	21	21	21	21	21
35,11110	34,98650	33,20020	31,25800	26,36670	21,74650	19,05800	12,49880	11,44540	10,10230			12,49880	11,44540	10,10230			12,49880	11,44540	10,10230				23	7	40,20130	-82	21	10,10230	

[illegible]

LADO	RP-59	RP-60	RP-61	RP-62	RP-63	RP-64	RP-65	RP-66	RP-67	RP-68	RP-69	RP-70	RP-71	RP-72	RP-73	RP-74	RP-75	RP-76	RP-77	RP-78	RP-79	RP-80	RP-81	RP-82	RP-83	RP-84	RP-85	RP-86	RP-87	RP-88	RP-89	RP-90	RP-91	RP-92	RP-93	RP-94	RP-95	RP-96	RP-97	RP-98	RP-99	RP-100	RP-101	RP-102	RP-103	RP-104	RP-105	RP-106	RP-107	RP-108	RP-109	RP-110	RP-111	RP-112	RP-113	RP-114	RP-115	RP-116	RP-117	RP-118	RP-119	RP-120	RP-121	RP-122	RP-123	RP-124	RP-125	RP-126	RP-127	RP-128	RP-129	RP-130	RP-131	RP-132	RP-133	RP-134	RP-135	RP-136	RP-137	RP-138	RP-139	RP-140	RP-141	RP-142	RP-143	RP-144	RP-145	RP-146	RP-147	RP-148	RP-149	RP-150	RP-151	RP-152	RP-153	RP-154	RP-155	RP-156	RP-157	RP-158	RP-159	RP-160	RP-161	RP-162	RP-163	RP-164	RP-165	RP-166	RP-167	RP-168	RP-169	RP-170	RP-171	RP-172	RP-173	RP-174	RP-175	RP-176	RP-177	RP-178	RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	RP-191	RP-192	RP-193	RP-194	RP-195	RP-196	RP-197	RP-198	RP-199	RP-200	RP-201	RP-202	RP-203	RP-204	RP-205	RP-206	RP-207	RP-208	RP-209	RP-210	RP-211	RP-212	RP-213	RP-214	RP-215	RP-216	RP-217	RP-218	RP-219	RP-220	RP-221	RP-222	RP-223	RP-224	RP-225	RP-226	RP-227	RP-228	RP-229	RP-230	RP-231	RP-232	RP-233	RP-234	RP-235	RP-236	RP-237	RP-238	RP-239	RP-240	RP-241	RP-242	RP-243	RP-244	RP-245	RP-246	RP-247	RP-248	RP-249	RP-250	RP-251	RP-252	RP-253	RP-254	RP-255	RP-256	RP-257	RP-258	RP-259	RP-260	RP-261	RP-262	RP-263	RP-264	RP-265	RP-266	RP-267	RP-268	RP-269	RP-270	RP-271	RP-272	RP-273	RP-274	RP-275	RP-276	RP-277	RP-278	RP-279	RP-280	RP-281	RP-282	RP-283	RP-284	RP-285	RP-286	RP-287	RP-288	RP-289	RP-290	RP-291	RP-292	RP-293	RP-294	RP-295	RP-296	RP-297	RP-298	RP-299	RP-300	RP-301	RP-302	RP-303	RP-304	RP-305	RP-306	RP-307	RP-308	RP-309	RP-310	RP-311	RP-312	RP-313	RP-314	RP-315	RP-316	RP-317	RP-318	RP-319	RP-320	RP-321	RP-322	RP-323	RP-324	RP-325	RP-326	RP-327	RP-328	RP-329	RP-330	RP-331	RP-332	RP-333	RP-334	RP-335	RP-336	RP-337	RP-338	RP-339	RP-340	RP-341	RP-342	RP-343	RP-344	RP-345	RP-346	RP-347	RP-348	RP-349	RP-350	RP-351	RP-352	RP-353	RP-354	RP-355	RP-356	RP-357	RP-358	RP-359	RP-360	RP-361	RP-362	RP-363	RP-364	RP-365	RP-366	RP-367	RP-368	RP-369	RP-370	RP-371	RP-372	RP-373	RP-374	RP-375
------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

[illegible]

RP-118	RP-119	95,206	186	1	18,8	364357,75	367160,86	23	7	46,48442	-82	19	29,46055	23	7	48,10720	-82	19	29,00130	30,62740	35,06590	38,00990	45,64050	46,35690	46,46960	48,59790	RP-118	RP-117	RP-116	RP-115	RP-114	RP-113	RP-112	RP-111	RP-110	RP-109	LADO	Distancia. (m)	Angulo			⌘	⌘	Clarck 1866			WGS 84														
																																							Gra	Min	Seg			Latitud	Longitud	Seg	Latitud	Longitud	Seg	Latitud	Longitud	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg

LADO	Distancia. (m)			Angulo			X	Y	Clark 1866						WGS 84																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
									Latitud			Longitud			Latitud			Longitud																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
									Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
RP-128	RP-127	RP-126	RP-125	RP-124	RP-123	RP-122	RP-121	RP-120	RP-119																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													

LADO	RP-148	RP-147	RP-146	RP-145	RP-144	RP-143	RP-142	RP-141	RP-140	RP-139	Distancia. (m)	Angulo	✕	✕	Clarck 1866						WGS 84																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
															Latitud			Longitud			Latitud			Longitud																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
															Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

LADO			Clark 1866												WGS 84					
			Latitud						Longitud						Latitud			Longitud		
			Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg
RP-168	RP-167	RP-166	RP-165	RP-164	RP-163	RP-162	RP-161	RP-160	RP-159	Distancia. (m)	Angulo	Gra	Min	Seg	✕	✕	Gra	Min	Seg	
RP-169	RP-168	RP-167	RP-166	RP-165	RP-164	RP-163	RP-162	RP-161	RP-160											RP-159
139,089	173,105	26,675	117,590	69,828	127,774	108,961	66,271	66,195	36,371											
159	290	265	96	123	143	95	89	263	94											
3	35	7	31	17	56	9	25	50	43											
26,6	9,1	21,9	0,5	33,9	19,7	28,1	24,1	4,8	55,9											
363384,06	363512,77	363517,87	363491,37	363491,47	363549,87	363677,49	363681,94	363615,70	363610,62											
369037,79	368985,07	369158,10	369161,15	369278,74	369317,02	369310,74	369201,87	369199,83	369133,83											
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23											
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8											
45,42315	43,74645	49,37243	49,46396	53,28636	54,54748	54,38001	50,84236	50,75702	48,61017											
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82											
20	19	19	19	19	19	19	19	19	19											
2,17090	57,63048	57,50501	58,43742	58,47047	56,42963	51,94188	51,75165	54,07932	54,23737											

RP-178	RP-177	RP-176	RP-175	RP-174	RP-173	RP-172	RP-171	RP-170	RP-169	LADO	Distancia. (m)	Angulo			⌘	⌘	Clarck 1866			WGS 84				
												Gra	Min	Seg			Latitud			Longitud				
																	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg		
RP-179	RP-178	RP-177	RP-176	RP-175	RP-174	RP-173	RP-172	RP-171	RP-170	RP-169	RP-170	148	0	51,4	363325,12	369039,16	23	8	45,45071	-82	20	4,24302		
54,917	36,703	246,941	277,900	105,811	60,221	298,419	71,149	70,600	58,956			164	13	2,0	363215,89	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	6,55728		
279	260	85	200	187	199	209	164	148	158			209	47	38,2	363106,18	368680,18	23	8	33,71862	-82	20	46,24180		
48	23	7	46	10	24	47	13	0	0			24	9,9		363059,14	368642,58	23	8	32,48282	-82	20	37,52010		
37,4	54,6	2,4	49,0	43,8	9,9	38,2	2,0	25,1	51,4			38,2			363106,18	368680,18	23	8	33,71862	-82	20	-82		
362386,28	362440,92	362443,38	362687,46	362959,24	363059,14	363106,18	363215,89	363259,06	363325,12			363106,18			363106,18	368680,18	23	8	33,71862	-82	20	4,24302		
368545,02	368550,53	368587,15	368549,69	368607,72	368642,58	368680,18	368957,70	369014,26	369039,16			368607,72			368680,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	6,55728		
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23			23	8		363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8			8			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
29,11696	29,31191	30,50299	29,35589	31,32098	32,48282	33,71862	35,90023	44,62221	45,45071			33,71862			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82	-82			-82			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20			20			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
37,08744	35,16869	35,09370	26,50296	16,96885	13,46826	11,82661	10,68839	6,55728	4,24302			11,82661			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			23	23			23	23				23	8		363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			8	8			8	8				8			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			30,97570	32,94090			37,52010	46,24180				37,52010			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			-82	-82			-82	-82				-82			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			20	20			20	20				20			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		
			26,04620	16,51190			10,23140	6,10040				10,23140			363106,18	368957,70	23	8	35,90023	-82	20	4,24302		

LADO		Clark 1866										WGS 84																		
		Latitud			Longitud			Latitud			Longitud																			
		Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg																	
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	229	9	45,7	361480,59	369141,35	23	8	48,23777	-82	21	9,10882	23	8	49,85590	-82	21	8,65360	
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,60	23	8	45,50598	-82	21	3,13515							
RP-179	RP-180	RP-181	RP-182	RP-183	RP-184	RP-185	RP-186	RP-187	RP-188	RP-189	RP-190	154,398	221	2	9,2	361606,22	369051,													

Distancia Total	RP-204	RP-203	RP-202	RP-201	LADO	Clarck 1866						WGS 84								
						Latitud			Longitud			Latitud			Longitud					
						Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg			
23.784,95	96,580	59,104	19,943	59,852	Distancia. (m)	Angulo	X	Y	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg			
		202	148	86																
		25	4	26																
		59,2	39,5	42,7																
	360970,33	361063,01	361121,78	361139,73																
	369480,79	369453,61	369459,88	369451,19																
	23	23	23	23					Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg
	8	8	8	8																
	59,12240	58,26612	58,12045	57,44609																
	-82	-82	-82	-82																
	21	21	21	21																
	27,151293	23,88509	21,91785	20,63260																
	23		23	23																
	9		8	8																
	0,73970		59,73790	59,06360																
	-82		-82	-82																
	21		21	21																
	26,69680		21,46320	20,17790																

ANEXO No. 2

Tabla No. 1. Área aproximada del recinto

Áreas del recinto	m2	ha	%
Área aproximada del recinto	7.568.849,13	756,88	
Área terrestre	2.568.849,13	256,88	34%
Espejo de agua de la bahía (acuatorio)	5.000.000,00	500,00	66%

Tabla No. 2. Áreas Excluidas del Recinto Portuario

Organización	Tramo	Ubicación	Área (m²)	Área (ha)	Objeto	Instalaciones
Club Náutico Internacional	I	Habana Vieja	1.200,00	0,12	Servicios de gastronomía.	Snack – Bar.
Muelle Internacional de la Marina de Guerra Revolucionaria	I	Habana Vieja	1.000,00	0,10	Atraque militar.	Muelle.
Pequeño Fortín/tramo de Muralla de Mar	II	Habana Vieja	122,00	0,01	Patrimonio.	Pequeño Fortín de la época colonial.
Polvorín de San Antonio	IV	Regla	50.729,00	5,07	Patrimonio.	Polvorín.
Edificios socio-administrativos en la Termoeléctrica de Regla	VI	Regla	5.781,24	0,58	Mantenimiento de motores y preparación de trabajadores.	Pertenecientes a UEB Mantenimiento La Habana y de Preparación de Trabajadores.

Organización	Tramo	Ubicación	Área (m ²)	Área (ha)	Objeto	Instalaciones
Almacenes de la Empresa Militar Industrial "Granma"	VI	Regla	2.611,00	0,26	Almacenaje.	Almacenes techados.
GEOCUBA Estudios Marinos	VI	Regla	6.079,00	0,61	Estudios hidrográficos.	Edificios, parques, naves de oficinas, muelle.
Capitanía del Puerto de La Habana	VIII	Regla	2196,63	0,22	Seguridad y orden Interior del puerto.	Oficinas, guarnición y muelle.
Antiguo Espigonato de "La Cabaña"	IX	Habana del Este	873,30	0,09	Defensa del país.	Atraque.
Restaurante "La Divina Pastora"	IX	Habana del Este	8.899,00	0,89	Gastronomía (Turismo)	Restaurante, bar, oficina y parqueo.
Pista de aterrizaje de helicópteros de Gaviota.	IX	Habana del Este	2.251,50	0,23	Aterrizaje de helicópteros, para actividades comerciales	Pista de aterrizaje.
Restaurante "Los Doce Apóstoles".	IX	Habana del Este	4.712,00	0,47	Gastronomía (Turismo)	Restaurante, bar, oficina y parqueo.
Atraque "Dársena de Los Franceses".	IX	Habana del Este	330,00	0,03	Atraque de buques para el turismo	Atraque.

Tabla No. 3. Áreas de desarrollo del puerto de La Habana

Zona	Funcionalidad	Objetivo
Margen Oeste-tramos I, II y III.	Cruceros, marinas deportivas, transporte de pasajeros y equipos automotores, ferries, lanchas, servicios comerciales, culturales y gastronómicos, espacios públicos para la recreación.	Puerto turístico, interrelación puerto-ciudad.
Margen Oeste- parte del tramo III muelles "Antonio Guiteras", "Osvaldo Sánchez" y "Paco Cabrera"	Remolcadores, aljibes, patanas de combustible, buque contra incendios.	Base de la flota auxiliar del puerto.
Margen Sur-Sureste- Tramos IV, V y parte del V.	Graneles limpios, carga general, carga refrigerada, alimentos, contenedores, ferries, lanchas a Regla.	Puerto comercial.
Margen Sureste- tramo VII.	Carga líquida, Combustible.	Recalificación tecnológica y medioambiental de la Refinería /Combustible para suministro a los buques /embarcaciones del puerto.
Margen Este parte del Tramo VII.	Astilleros.	Mantenimiento y reparación de buques y embarcaciones.
Margen Este tramo VIII y IX.	Lanchas para Casa Blanca, actividades comerciales, culturales y gastronómicas, espacios públicos para la recreación.	Interrelación puerto-ciudad, balcón de La Habana.